

San Borja, 21 de Febrero de 2025

RESOLUCION N° -2025-GEG/INDECOPI

VISTOS: La solicitud de beneficio de defensa y asesoría presentada por el señor César Christian Rodríguez Chienda con el Documento s/n de fecha 11 de febrero de 2025, subsanado con el Documento s/n recibido con fecha 18 de febrero de 2025; el Informe N° 000084-2025-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000081-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, mediante el Documento s/n de fecha 11 de febrero de 2025, subsanado con el Documento s/n recibido con fecha 18 de febrero de 2025, el señor César Christian Rodríguez Chienda solicita, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que se le brinde defensa legal en la investigación preliminar que le sigue la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto, en la Carpeta Fiscal N° 2506014504-2024-1813, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de Jhon Fredy Zapata Ramírez, referida a cinco expedientes administrativos tramitados por dicho señor ante el INDECOPI en los años 2023 y 2024; habiéndosele citado para rendir su declaración indagatoria ante el Área de Investigación Policial de Denuncias Derivadas del Ministerio Público de Iquitos;

Que, con el Informe N° 000084-2025-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Escalonario N° 059-2025/ORH y señala que el señor César Christian Rodríguez Chienda ha sido contratado bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el puesto de Analista Legal de la Oficina Regional de Indecopi (ORI) Loreto y que, a través de la Resolución N° 000176-2022/INDECOPI-LOR, de fecha 16 de setiembre de 2022, se aprobó la abstención del Secretario Técnico de dicha oficina regional respecto de los procedimientos en los que intervenga como administrado el señor Jhon Fredy Zapata Ramírez, designándose al señor Cesar Christian Rodríguez Chienda en su reemplazo, como Secretario Técnico encargado;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 000081-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique expresamente la procedencia de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia señalados en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere “*i (...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva*”, cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en el Documento s/n de fecha 11 de febrero de 2025 que consta de 04 folios, subsanado con el Documento s/n recibido con fecha 18 de febrero de 2025, que consta de 02; “*ii Que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo (...)*”, lo que se encuentra acreditado con el Oficio N° 96-2025-COMOPOL-DIRNOS PNP/REGPOL-LOR-DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI-AREIDDMP que contiene la Disposición Fiscal N° 01 – Inicio de Investigación Preliminar en Sede Fiscal, con la que la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto dispone, entre otros, recabar su declaración indagatoria en las instalaciones del Área de Investigación Policial de Denuncias Derivadas del Ministerio Público de Iquitos, en su condición de Secretario Técnico (e) de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de INDECOPI de Loreto, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, ante la denuncia interpuesta por Jhon Fredy Zapata Ramírez, en el marco de la Carpeta Fiscal N° 2506014504-2024-1813, referida a cinco expedientes administrativos tramitados por dicho señor ante el INDECOPI en los años 2023 y 2024, que remite como anexo con un total de 06 folios adjuntos al Documento s/n recibido con fecha 18 de febrero de 2025; y, “*iii Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)*” esto es, mientras fue Secretario Técnico (e) de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de INDECOPI de Loreto, según refiere en el Documento s/n recibido con fecha 18 de febrero de 2025, con el que subsana Documento s/n de fecha 11 de febrero de 2025;

Que, asimismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: “*a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada (...)*”, acreditado con la solicitud contenida en el Documento s/n de fecha 11 de febrero de 2025 que consta de 04 folios, subsanado con el Documento s/n recibido con fecha 18 de febrero de 2025; “*b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...)*”, acreditado con el documento titulado “Compromiso de Reembolso” que adjunta al Documento s/n recibido de fecha 11 de febrero de 2025; “*c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)*” acreditada con el documento titulado “Propuesta de Defensa o Asesoría” que remite como anexo al Documento s/n recibido con fecha 18 de febrero de 2025, con el que propone a un profesional en derecho para que ejerza su defensa, las razones de esa propuesta, el monto estimado de sus honorarios profesionales y precisa que la misma es para asumir su defensa y asesoría legal durante toda la etapa de investigación preliminar que se le sigue en su contra, en el marco de la Carpeta Fiscal N° 2506014504-2024-1813; y “*d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)*” acreditado con el documento titulado

“Compromiso de Devolución” que remite como adjunto al Documento s/n recibido con fecha 18 de febrero de 2025 subsanando el enviado con el Documento s/n de fecha 11 de febrero de 2025;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor César Christian Rodríguez Chienda, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Gerencia General, conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en concordancia con el artículo 12 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **CESAR CHRISTIAN RODRIGUEZ CHIENDA**, por actos o decisiones adoptadas en el ejercicio de las funciones realizadas como Secretario Técnico (e) de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de INDECOPI de Loreto, para brindarle asesoría legal durante toda la etapa de investigación preliminar que le sigue la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto en la Carpeta Fiscal N° 2506014504-2024-1813; de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentado por el señor **CESAR CHRISTIAN RODRIGUEZ CHIENDA**, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias; de acuerdo con el marco presupuestal de la entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor **CESAR CHRISTIAN RODRIGUEZ CHIENDA**, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Indecopi (www.gob.pe/indecopi).

Regístrese y comuníquese.

TERESA LILIANA TRASMONTA ABANTO
Gerente General